

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1992/SR.24
14 de agosto de 1992

ESPA OL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

48 período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 24a. SESION (PRIMERA PARTE)*

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 12 de febrero de 1992, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. NASSERI (Irán)

más tarde, Sr. SOLT (Hungría)

SUMARIO

Declaración del Sr. Kozirev, Ministro de Asuntos Exteriores de la Federación de Rusia

* La segunda parte del acta resumida de la sesión lleva la signatura E/CN.4/1992/SR. /Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse a un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.92-10639/7526f

SUMARIO (continuación)

Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular:

- a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes
- c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias
- d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (continuación)

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

DECLARACION DEL Sr. KOZIREV, MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES DE LA FEDERACION DE RUSIA

1. El Sr. KOZIREV (Federación de Rusia), Ministro de Asuntos Exteriores, dice que, a pesar de la diversidad de sistemas políticos, tradiciones, costumbres y religiones, es alentador ver como va cobrando forma una cultura común de los derechos humanos, derechos que marcarán la pauta, de ahora en adelante, del grado de civilización de un Estado.

2. La reciente reunión del Consejo de Seguridad ha puesto de manifiesto que Rusia, sin perder su categoría de gran Potencia, se está convirtiendo en un país normal que contribuye a esa cultura de los derechos humanos y antes que saciar sus ambiciones de superpotencia o asfixiar el pensamiento liberal y el espíritu creativo, prefiere promover una cooperación internacional equitativa y garantizar la calidad de vida de su pueblo.

3. Al suceder a la URSS, la Federación de Rusia, se ha comprometido a cumplir sus obligaciones internacionales, incluidas las relativas a los derechos humanos. En otra época, una firma al pie de los instrumentos internacionales no significaba nada para el sistema soviético. Con la perestroika, las normas internacionales y europeas empezaron a recobrar toda su importancia, pero el país seguía todavía muy vinculado al socialismo. Hoy, la democracia ha triunfado sobre el totalitarismo y las normas internacionales relativas a los derechos humanos son ya una realidad palpable que responde a los intereses internos. Basándose en esas normas, la Federación de Rusia tiene la intención de construir un nuevo sistema dotado de instituciones democráticas. Se esfuerza por transformar todos los organismos estatales para que se conviertan en garantes de los derechos humanos y hagan imposible cualquier retroceso a la ideología totalitaria. Pero los riesgos no han desaparecido. A las dificultades objetivas y subjetivas hay que añadir un nuevo peligro insidioso, que puede enmascararse y adoptar formas diferentes, sobre todo, la del descontento, que exalta las pasiones, peligro que también se manifiesta en la retórica de esos pseudopatriotas que, invocando un nacionalismo de vía estrecha, sentimientos de xenofobia y de antisemitismo, en realidad no aspiran en último término más que al totalitarismo, sea de signo comunista o fascista. Ahora bien, no hay expresión nacional auténtica si no se respeta a todos los hombres, sin distinción de lengua, religión o color de la piel. La Federación de Rusia, libre del obscurantismo totalitario, vuelve a descubrir el camino de la democracia.

4. Los derechos humanos son naturales y universales. No es cierto que sea solamente un valor occidental, como pretenden algunos para disfrazar las violaciones, como se hacía en la Unión Soviética. El progreso de los países occidentales en la aplicación de esos derechos fundamentales y universales es un hecho y la Federación de Rusia ha de recuperar ahora su retraso y aprender el difícil arte de la democracia y de la libertad. Tiene que empezar por examinar lo que ocurre con los derechos humanos en su territorio y aceptar las críticas y las observaciones de otros Estados. El respaldo, que por

"injerencia", ha prestado la comunidad internacional a la democracia, ha permitido a la Federación de Rusia liberarse del totalitarismo sin ocasionar demasiadas víctimas. Hay que felicitar a los nacionales de diferentes países, a Amnistía Internacional y a la Federación de Helsinki que han apoyado durante muchos años a los defensores de los derechos humanos en la Unión Soviética. La instauración de la democracia en Rusia exige hoy modificaciones importantes de los sistemas legislativo, económico y administrativo.

5. El 30 de enero de 1991, el Presidente Yeltsin indultó a los diez últimos prisioneros políticos. Es un primer paso, pero hay que corregir todavía prácticas que dan origen a violaciones de los derechos humanos, como la inscripción en las comisarías de policía locales y las restricciones a la libertad de movimiento, así como la situación dramática que reina en el seno del ejército y en las prisiones, por no hablar de problemas sociales, de la pobreza y de los refugiados atrapados en conflictos interétnicos. La Federación de Rusia necesitará la plena colaboración de la comunidad internacional para solucionar esos problemas. Está dispuesta a adherirse a todos los acuerdos relativos a los refugiados y no pone en duda que organizaciones humanitarias como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja le permitirán beneficiarse plenamente de la experiencia de la comunidad internacional en esta materia.

6. Sin ánimo de menospreciar el valor indudable de las actividades de las Naciones Unidas en el terreno de los derechos humanos, hay que reconocer que la Organización no se adapta a la perfección a las nuevas circunstancias. Habría que pensar ya en instaurar mecanismos eficaces que garanticen la aplicación del conjunto de principios reconocidos y la introducción de normas relativas a los derechos humanos en la política interna de los Estados. Por otra parte, convendría reforzar la eficacia de los mecanismos internacionales de control en ese ámbito y, si fuera necesario, establecer otros nuevos. En ese sentido, la Federación de Rusia estima que la idea de dotar a la Comisión de mecanismos especialmente concebidos para analizar con rapidez situaciones de urgencia merece un examen detenido. Espera, por otra parte, que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos contribuya a poner en práctica medidas que promuevan los derechos humanos, a controlar su aplicación y a acrecentar un clima de confianza. En esta línea, la Federación de Rusia sugiere acoger la propuesta del Sr. Sakharov de que se cree, bajo los auspicios de la ONU, un órgano independiente, compuesto por personalidades del mundo entero, de la más alta talla moral, con autoridad para examinar la situación de los derechos humanos en cualquier país y difundir ampliamente sus conclusiones. Para inducir a los Estados a asumir plenamente la responsabilidad de sus políticas, convendría asimismo implantar un sistema que les imponga sanciones (que podrían ser de tipo económico) más eficaces que una simple condena moral o política cuando no respeten los derechos humanos. También sería útil, sin duda, recurrir con más frecuencia a una diplomacia de prevención para impedir las violaciones masivas de esos derechos. Poniendo como ejemplo las elecciones libres, que son la quintaesencia de la democracia, el Sr. Kozirev piensa que sería útil nombrar un relator especial encargado de controlar el desarrollo correcto de la campaña electoral y las garantías

democráticas en ciertos países, y que informe sobre ello a la Comisión. Como se puede constatar, las Naciones Unidas y su Consejo de Seguridad no han aprovechado todavía al máximo todas sus posibilidades en el terreno de los derechos humanos. Por último, la Federación de Rusia estima que ya es hora de renunciar a aplicar criterios no imparciales cuando se trata de determinar las medidas idóneas para combatir las violaciones flagrantes y sistemáticas de los derechos humanos. Así, aunque reconoce el derecho de Israel a existir y a vivir sin sobresaltos, condena su política de implantación de colonias de asentamiento en los territorios ocupados; y, si bien se muestra satisfecha por las reformas introducidas en Sudáfrica, confía en que desaparezcan lo antes posible los últimos vestigios del apartheid.

7. La Federación de Rusia espera que la Comisión pueda adoptar una declaración sobre las minorías, durante el actual período de sesiones. El Sr. Kozirev recuerda, a este respecto, que hay un artículo en la Declaración rusa sobre los derechos y las libertades de las personas, consagrado a las minorías nacionales. Para analizar esta cuestión, la Federación de Rusia se inspirará en la ley relativa a la rehabilitación de las personas oprimidas y a las normas universales de derechos humanos. Seguirá planteando, asimismo, la cuestión de la garantía de los derechos fundamentales del pueblo ruso en todo el mundo.

8. Rusia tiene intención de aplicar la misma política dentro y fuera de sus fronteras y no podría aceptar que los derechos humanos fueran objeto de violaciones graves en otros países. Recientemente, el Soviet Supremo de la Federación de Rusia ha celebrado su primera sesión sobre la situación de los derechos humanos en diversos países y seguirá ocupándose del tema. Por otra parte, la Federación de Rusia considera necesario apoyar los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales que denuncian violaciones de los derechos humanos en todo el mundo.

9. Tras señalar que el Consejo de Seguridad acaba de abandonar el debate sobre lo que deberían ser las relaciones internacionales en la era de la posconfrontación, para centrarse concretamente en el establecimiento de un nuevo orden mundial basado en la democracia, el derecho internacional y el respeto de los derechos humanos, el Sr. Kozirev piensa que quizás fuera útil que la Comisión revisara su programa, que sigue redactado en términos que se remontan al período de la confrontación ideológica.

10. El Sr. Kozirev termina recordando a la Comisión que, mientras se discuten en su seno los principios consagrados por la Declaración Universal de Derechos Humanos y por los Pactos Internacionales en esa materia, en muchos países del mundo entero personas honradas siguen sufriendo sin otro motivo que el de haber creído en esos principios. La comunidad internacional no puede ignorar sus padecimientos y debe proteger sus derechos fundamentales.

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION, Y EN PARTICULAR:

- a) LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENA CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES
- b) SITUACION DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES
- c) CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS
- d) CUESTION DE UN PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (tema 10 del programa) (continuación)

(E/CN.4/1992/13; E/CN.4/1992/14; E/CN.4/1992/15; E/CN.4/1992/16; E/CN.4/1992/17 y Add.1; E/CN.4/1992/18 y Corr.1 y Add.1; E/CN.4/1992/19/Rev.1; E/CN.4/1992/20; E/CN.4/1992/62; E/CN.4/1992/63; E/CN.4/1992/NGO/4; E/CN.4/1992/NGO/9; E/CN.4/1991/17; E/CN.4/1991/20 y Add.1; E/CN.4/1991/NGO/22; E/CN.4/Sub.2/1991/9; E/CN.4/Sub.2/1991/26; E/CN.4/Sub.2/1991/28/Rev.1; E/CN.4/Sub.2/1991/29; E/CN.4/Sub.2/1991/30 y Add.1 a 4; A/46/46; A/46/618 y Corr.1; A/46/703; A/Res/46/110)

11. La Sra. BECK (Movimiento Mundial de las Madres), en referencia a la labor del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y a la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada, felicita a los países y a las organizaciones que ya se han adherido a las conclusiones de ese informe. El Movimiento Mundial de las Madres desea, no obstante, aportar su contribución respecto de un problema que no parece haber sido abordado. Si se considera que la Declaración pone de relieve que el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables es el fundamento de la libertad, de la justicia y de la paz en el mundo, ¿cómo se explica que ciertos países no hagan aparentemente nada para combatir en su propio territorio prácticas contrarias a los principios enunciados? La Sra. Beck cita, por ejemplo, el caso de madres solteras jóvenes, abandonadas por sus compañeros, que viven atemorizadas en Ginebra, pues saben que su vida corre peligro si vuelven a su país. Su único error es haber optado por dar a luz a su hijo concitando así la reprobación general. Al acoger a estas jóvenes, ayudándolas a rehabilitarse, facilitándoles una formación y una independencia económica a través del trabajo y el estudio, lo que se pretende no es fomentar la situación de madre soltera sino reparar la injusticia que, en la sociedad actual, supone el hacer pagar únicamente a la mujer el precio de la maternidad. La dignidad de ser madre y la existencia de un niño son valores que merecen el mayor respeto. El Movimiento Mundial de las Madres pide, por lo tanto, a la Comisión que estudie el problema en el marco de un grupo de trabajo. El derecho a la libertad, a la seguridad y al reconocimiento de la dignidad de la persona humana ganará en credibilidad.

12. El Sr. LOREDO (Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa) recuerda que la decisión adoptada por la Comisión, en su 47 período de sesiones, de enviar a Cuba a un representante especial para investigar la situación de los derechos humanos fue una medida celebrada con alegría por la gran mayoría de los cubanos. La negativa del Gobierno a recibir al Relator Especial constituye una nueva prueba de la gravedad de la situación en el país. La visita ha representado para los defensores de los derechos humanos en el exilio, la ocasión de transmitir al Relator Especial múltiples denuncias e informes. Estos informes dan cuenta de detenciones, torturas, tratos crueles y degradantes, así como de desapariciones y asesinatos perpetrados por el régimen. De ellos se desprende que muchas personas han sido víctimas de represión por sus creencias religiosas o por sus convicciones ideológicas. En esos informes se menciona también especialmente el problema de los desaparecidos en el mar.

13. Sigue así aumentando la lista de las violaciones reconocidas por el Representante Especial del Secretario General en su informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba. Las violaciones de los derechos humanos en Cuba tienen su génesis implícitamente en las propias leyes del país. Por ejemplo, la Constitución de 1976 estipula en su artículo 61, que ninguna de las libertades reconocidas a los ciudadanos puede ser ejercida contra la existencia y fines del Estado socialista, lo cual legitima efectivamente la represión por razones religiosas o ideológicas.

14. Las violaciones de los derechos humanos se han agravado a partir de la segunda mitad de 1991 y la represión se ha ensañado especialmente con los disidentes, los defensores de los derechos humanos y la Iglesia católica. Por otra parte, se ha reactivado la pena de muerte. El Sr. Loredo cita el caso de un ciudadano cubano, católico practicante y presidente del grupo "Liberación", violentamente agredido en su casa por un grupo paramilitar. Menciona, en ese sentido, la creación de brigadas de acción rápida, armadas por el mismo Gobierno, cuyos métodos han sido denunciados por la Conferencia Episcopal de Cuba en su 78a. asamblea plenaria. Desde entonces, los obispos temen reacciones violentas. El Sr. Loredo cita asimismo el caso de la madre de un activista contrario al régimen que ha sido víctima, junto con otros miembros de su familia, de actos de violencia en su casa de La Habana. La poetisa María Elena Cruz Varela, defensora de los derechos humanos, después de ser asaltada también por las brigadas de acción rápida, fue condenada como delincuente de derecho común y recluida con presas comunes. El Sr. Loredo menciona también la detención de católicos militantes, pertenecientes al Movimiento Liberación, que no están ligados a ninguna acción violenta o ilegal, y muchos otros casos de torturas y asesinatos entre la población y en las prisiones. El Representante Especial tiene en su poder informes relativos a múltiples casos concretos.

15. Ultimamente el periódico Granma, órgano oficial del Partido Comunista de Cuba, y la televisión cubana han reiterado sus acusaciones contra la Iglesia católica, y en particular contra los obispos, acusándoles de promover junto con la CIA, la oposición política en la isla. Las acusaciones que también se han lanzado contra los defensores de los derechos humanos hacen pensar que se

prepara una campaña de represalias a gran escala. Aún más grave es la reactivación de la pena de muerte. Recientemente ha sido ejecutada una persona y se ha pedido la pena de muerte para otras dos que trataron de huir del país en el mes de enero. La Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa posee una lista de más de 2.000 personas fusiladas por el régimen y esta cifra, según sus estimaciones, es muy inferior a la real. El Sr. Loredo teme que vuelva a desencadenarse una nueva ola de ejecuciones que sería el preludio a un baño de sangre en todo el país. Se han enviado muchos informes conteniendo denuncias debidamente documentadas al Representante Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Cuba y es, desgraciadamente, imposible citar con detalle todos los casos registrados.

16. La Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa lanza un llamamiento a la Comisión a fin de que preste la máxima atención a la situación de Cuba y que se utilicen todos los medios posibles para restablecer en el país la justicia y la paz. La Asociación espera asimismo poder contar con la solidaridad de todos los representantes de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales que asisten al actual período de sesiones.

17. La Sra. BARNES de CARLOTTO (Movimiento Internacional para la Reunión Fraternal entre las Razas y los Pueblos) anuncia que, como lo hace año tras año, en su carácter de Presidenta de la Asociación de Abuelas de Plaza de Mayo, quiere denunciar la situación de los niños secuestrados por motivos políticos en la República Argentina entre 1976 y 1983 y señalar a la atención de la comunidad internacional la violación de los derechos humanos de centenares de menores.

18. Quince años han pasado desde 1976, esos niños han crecido, pero permanecen en su mayoría en poder de los asesinos y de los torturadores. Viven en cautiverio, en esclavitud, en sometimiento y en ignorancia. Mientras tanto la impunidad se ha instalado en el país.

19. Desde que se restableció en Argentina el sistema constitucional y los miembros de las juntas militares y jefes policiales fueron sometidos a juicio, los autores de las gravísimas violaciones de los derechos humanos se benefician de la impunidad, consagrada tras la adopción de una serie de leyes y decretos (Ley N 23492 llamada de "punto final" que establecía un sistema especial para el cómputo del plazo para la prescripción de la acción penal y Ley N 23521, llamada de "obediencia debida" que limitó el enjuiciamiento por violación de derechos humanos a los altos mandos del ejército, e indultó de hecho a los ejecutores materiales de homicidios, desapariciones forzadas de personas y torturas). Esas dos leyes de amnistía excluyeron, expresamente de su normativa, sin embargo, los delitos relacionados con la desaparición de menores. Con todo, la impunidad es más de hecho que de derecho.

20. La Asociación de Abuelas de Plaza de Mayo ha recibido 206 denuncias de desaparición de menores (68) y embarazadas (138) durante el período de 1976 a 1983. Si se completan esos datos con los que proceden de otras fuentes, se llega a un total de 217 desapariciones de menores de 17 años para ese mismo período. Ocho menores fueron liberados, siete asesinados, 50 encontrados por

la Asociación, incluidos tres nacidos en cautiverio. Se trata de los únicos casos que han sido denunciados oficialmente, por lo que el número real debe ser mucho mayor.

21. Son abundantes las pruebas que reflejan una política deliberada de entregar a los menores capturados a otras familias y preservar la vida de las mujeres embarazadas hasta que se produjera el parto. La Asociación de Abuelas de Plaza de Mayo busca, por tanto, a niños que tenían solamente pocos meses cuando desaparecieron o que nacieron en centros ilegales y fueron entregados a otras familias, privándoseles así de su identidad. Como consecuencia de la lucha de Abuelas de Plaza de Mayo, se dictó en 1985 la Ley N 23511, que creó el Banco Nacional de Datos Genéticos. De ese modo, gracias a los avances de la investigación genética, han podido realizarse pruebas a los menores, estableciéndose con certeza su filiación. No obstante, la impunidad de hecho persiste y el camino que lleva a los menores desaparecidos está sembrado de obstáculos. Aun cuando el Estado argentino ha procurado a veces colaborar con las investigaciones, los éxitos obtenidos se deben fundamentalmente al esfuerzo de la Asociación. Las autoridades y el poder judicial muestran escaso interés por el tema y la legislación penal en Argentina no contempla expresamente como delito la compraventa de niños.

22. La Asociación de Abuelas de Plaza de Mayo solicita por tanto que la Comisión transmita su denuncia al Gobierno argentino para que ponga fin al estado de secuestro de centenares de menores. Solicita también que, al igual que se ha hecho recientemente con la apertura de los archivos policiales que contienen información acerca de las actividades de criminales nazis en Argentina, el Gobierno dé a conocer los archivos oficiales de la represión a las familias que quieren saber qué ocurrió finalmente con centenares de niños. Sería esa la única forma de pagar una enorme deuda con el pueblo argentino y con toda la humanidad.

23. El Sr. BODDENS-HOSANG (Países Bajos) desea comentar fundamentalmente, dentro del marco del tema 10 del programa, el informe del Sr. Kooijmans (E/CN.4/1992/17) y el del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1992/18). Una de las principales cuestiones que se aborda en esos documentos es la del hábeas corpus. Ese procedimiento tiene por objeto comprobar la legalidad de una detención o localizar el lugar de detención. Existe en muchos países y, en especial, en los que han adoptado un sistema jurídico de tipo anglosajón. Está considerado asimismo como un instrumento eficaz de lucha contra la tortura. Cuando se presenta rápidamente tras la detención, una orden de hábeas corpus permite a menudo impedir que se cometa un daño irreparable. Sin embargo, en un amplio grupo de países, la aplicación de ese procedimiento tropieza con un sinnúmero de dificultades, de carácter no sólo jurídico sino práctico. En algunos de ellos, la propia ley obstaculiza la posibilidad de recurrir eficazmente al hábeas corpus. En otros, autoriza su suspensión durante los estados de excepción, justamente cuando esa fórmula resultaría más útil. A veces se plantean dificultades, de orden práctico, como por ejemplo, cuando el interesado no puede contar con la asistencia de un abogado defensor. Además, en muchos países, las autoridades de policía y, sobre todo, las autoridades militares se niegan lisa y llanamente a cooperar con las autoridades civiles. Ahí reside sin duda el obstáculo principal, puesto que las detenciones arbitrarias, las

desapariciones y los casos de tortura se producen en general en los centros de detención controlados por las fuerzas de seguridad. El procedimiento de hábeas corpus no puede franquear las puertas de la prisión.

24. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha insistido en todas esas dificultades y recomendado una revisión general de la ley y la práctica del hábeas corpus. De forma similar, el proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada hace hincapié en la necesidad de que las autoridades competentes, sin excepción, tengan acceso a cualquier punto en que se encuentren detenidas personas privadas de libertad, así como a cualquier otro lugar en que existan motivos para pensar que puedan hallarse personas desaparecidas. Por lo demás, la Subcomisión ha presentado a la Comisión un proyecto de resolución al respecto (véase E/CN.4/1992/2-E/CN.4/Sub.2/1991/5) en el que se subraya la necesidad de mantener el hábeas corpus en las situaciones de emergencia. La delegación de los Países Bajos hace un llamamiento en ese sentido a la Comisión y a todos los Estados miembros a fin de que adopten las medidas necesarias para velar por la aplicación de dicho procedimiento.

25. En los distintos informes se aborda con frecuencia el tema de la impunidad. Reviste múltiples aspectos como son las amnistías, la competencia de los tribunales militares con respecto a la de los tribunales civiles, los recursos y la seguridad física de los magistrados. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha pedido a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que formulen comentarios sobre las desapariciones y ha presentado una serie de consideraciones preliminares como punto de partida para su reflexión, con el objetivo a largo plazo de presentar recomendaciones que serán transmitidas a la Comisión. La delegación de los Países Bajos espera que ésta les preste toda la atención que merecen. Desea asimismo que, en su próximo período de sesiones, la Subcomisión prosiga sus debates al respecto.

26. La delegación de los Países Bajos ha manifestado además, un gran interés por las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo relativas a los escuadrones de la muerte y las unidades de defensa civil, puesto que se trata en realidad de la primera vez que un documento de Naciones Unidas aborda directamente ese tema a fondo. Ciertamente, el marco en el que operan los escuadrones de la muerte y las unidades de defensa civil no es el mismo, puesto que los primeros actúan en la ilegalidad, mientras que las segundas se mueven, en principio, dentro de un contexto legal. Sea como fuere, tanto los unos como los otros tienen un papel en las violaciones de los derechos humanos en diferentes países.

27. La única forma de combatir a los escuadrones de la muerte, siempre inasibles, es a nivel político y convendría condenar públicamente sus actividades si se quieren adoptar medidas verosímiles con miras a su desmantelamiento en un país concreto. Las unidades de defensa civil se sitúan en otro ámbito, habida cuenta de que el gobierno de un país se ve a veces en la obligación, debido a determinadas circunstancias, de organizar un sistema de defensa civil. El Grupo de Trabajo tiene razón al insistir, a ese respecto, en la necesidad de definir un cierto número de criterios mínimos para la implantación de dicho sistema. El problema tiene puntos

concomitantes, a buen seguro, con el de los derechos humanos, pero parecería más adecuado, puesto que se sitúa en el límite entre violación de los derechos humanos y delitos de derecho común, que fuera examinado por la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios.

28. Hay que congratularse de que los gobiernos se presten de buena gana a aceptar la visita de los relatores y de los grupo de trabajo a su país. Es otra prueba de los progresos realizados por las Naciones Unidas en el control de la aplicación eficaz de las normas internacionales de derechos humanos. En ese sentido, se están examinando dos informes importantes, por una parte el presentado por el Relator Especial tras su visita a Indonesia y a Timor oriental (E/CN.4/1992/17/Add.1) y, por otra, el del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias después de su visita a Sri Lanka (E/CN.4/1992/18/Add.1). La misión efectuada por el Sr. Kooijmans en Indonesia ha cobrado una dimensión suplementaria dado que la masacre de Dili, en Timor oriental se produjo durante su visita y pudo así recoger directamente una serie de datos al respecto. La delegación de los Países Bajos espera, en ese sentido, que la visita del Sr. Amos Wako a Indonesia permitirá esclarecer ese deplorable suceso. El informe elaborado a raíz de la visita a Sri Lanka es el primer documento de las Naciones Unidas sobre la situación que reina en ese país. El panorama es muy sombrío dado que los 12.000 casos registrados suponen el número más alto de desapariciones que haya afrontado nunca el Grupo de Trabajo. La violencia no gubernamental en el norte y en el sur del país adquiere una envergadura que termina por comprometer la supervivencia de toda la nación. El Grupo de Trabajo recuerda que, si bien el gobierno de un país tiene el monopolio de la utilización de la fuerza, no puede ejercerla más que dentro de los límites imprescriptibles de los principios del derecho internacional. El Gobierno de Sri Lanka ha vulnerado esos principios y cometido graves violaciones de los derechos humanos en sus intentos de restablecer la ley y el orden en su país. Las autoridades han creado así una situación que puede acarrear un recurso excesivo e incontrolado a la fuerza. Por ello, sería muy oportuno que los órganos competentes de las Naciones Unidas velasen por la aplicación de las recomendaciones del Grupo a este respecto y adoptaran, como es de esperar, medidas rápidas para efectuar un seguimiento de la situación en ese país. Perú, por su parte, ya ha recibido la visita del Sr. Kooijmans y del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias; a pesar de ello, ese país sigue figurando en los informes presentados a la Comisión en su actual período de sesiones. Aunque la cooperación que ha mostrado el Gobierno del Perú con el Grupo de Trabajo sea digna de elogio, es menester deplorar que no haya ocurrido lo mismo con el Relator Especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la tortura. Las desapariciones y los casos de tortura siguen siendo dos rasgos característicos de la situación de los derechos humanos en Perú. La organización Sendero Luminoso no ha cesado en sus atentados criminales pero el Gobierno peruano no debe responder a la barbarie con la barbarie. La delegación de los Países Bajos aprecia en todo su valor el trabajo de los relatores especiales y se declara partidaria de prorrogar su mandato por un nuevo período de tres años.

29. El Sr. Boddens-Hosang aborda seguidamente otra serie de cuestiones. Respecto al primer informe del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria (E/CN.4/1992/20) que está ante la Comisión, la delegación de los Países Bajos desearía, en lo tocante a los métodos de trabajo del Grupo, que se agregara al párrafo 4 una frase que indique que las personas que están facultadas para representar a un detenido pueden, llegado el caso, presentar una comunicación de motu proprio. La delegación de los Países Bajos se pregunta, por lo demás, si el Grupo de Trabajo tendrá en cuenta, a la hora de examinar cómo se aplican las disposiciones nacionales o internacionales, los casos que se han saldado con la liberación del detenido. Espera que los gobiernos cooperarán con el nuevo mecanismo de control establecido y que accederán a la aplicación del procedimiento denominado de urgencia.

30. La delegación de los Países Bajos no considera prioritario elaborar un protocolo facultativo a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos o Degradantes. Convendría, ante todo, recopilar la información que pudiera transmitir al respecto el Consejo de Europa y esforzarse por garantizar la coherencia del sistema de vigilancia global del cumplimiento de los derechos humanos. Por último, el Sr. Boddens-Hosang recuerda que su país ha ingresado recientemente una contribución de 50.000 dólares en el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, contribución que se aprovechará al máximo, como no le cabe la menor duda.

31. El Sr. Solt (Hungría) asume nuevamente la presidencia.

32. El Sr. RHENAN SEGURA (Costa Rica) recuerda que el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura parte de la idea de que la mejor manera de luchar contra la tortura reside en tener acceso a los lugares de detención con objeto de cerciorarse de que allí no se practica. El sistema de visitas a los prisioneros de guerra que emplea el Comité Internacional de la Cruz Roja ha resultado, en ese sentido, muy eficaz. La delegación de Costa Rica propone, por tanto, establecer un sistema de visitas que no se limite a los prisioneros de guerra, sino que se haga extensivo a todas las personas privadas de libertad. Para que ese sistema sea aceptado por los gobiernos, debe fundarse en el principio de la cooperación con los Estados y ajustarse a un procedimiento confidencial. No se trata de denunciar a los Estados sino de formular recomendaciones a fin de evitar que recurran a esas prácticas degradantes. El Sr. Rhenan Segura señala que cuando la delegación de Costa Rica presentó en 1980 su proyecto, solicitó que no se examinara antes de que hubiera concluido el examen de la Convención contra la Tortura. Esta última fue adoptada en 1984. En 1987 se aprobó una Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas, Inhumanos o Degradantes, inspirada en las mismas ideas que el proyecto de Costa Rica. Entró en vigor en 1989. Cabría entonces preguntarse sobre la utilidad de un protocolo facultativo. El Gobierno de Costa Rica está convencido, sin embargo, de que las ideas fundamentales propuestas en 1980 no han perdido su validez hoy en día. Así opina igualmente el Relator Especial sobre la tortura y unos cuarenta expertos independientes que se reunieron en noviembre de 1990 en Ginebra con intención de proceder a un revisión del texto propuesto en 1980, a fin de dar cabida a los nuevos acontecimientos que se habían producido entre tanto.

33. El proyecto presentado por el Gobierno de Costa Rica a la Comisión en su último período de sesiones (E/CN.4/1991/66), proyecto aprobado sin votación, no duplica lo establecido en la Convención contra la tortura. Esta, en su artículo 20, autoriza al Comité contra la tortura a efectuar visitas al territorio de los Estados Partes, pero solamente si recibe información fiable de que allí se practica sistemáticamente la tortura. Se trata por tanto de un control a posteriori. El proyecto de protocolo facultativo está encaminado, por su parte, a desempeñar un papel de prevención. Podría plantearse la duda con respecto a la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura, pero en la situación actual y dado que no se ha adoptado ningún otro convenio regional sobre el modelo de la Convención Europea, el proyecto en consideración ofrece la ventaja de proponer un sistema de visitas universal, que puede coexistir perfectamente con un sistema regional. En virtud de ese protocolo, una vez que diez Estados los hayan ratificado, el Comité contra la Tortura establecerá un subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. El sistema proyectado está basado en el principio de cooperación. El objetivo del subcomité no sería el de condenar a los Estados, sino tratar de reforzar la protección de las personas privadas de libertad. No estaría autorizado a desempeñar funciones judiciales; no tendría que pronunciarse sobre si se han producido violaciones de instrumentos internacionales que prohíban la tortura y las penas o tratos inhumanos o degradantes. Su misión sería estrictamente preventiva: consistiría en efectuar misiones de investigación y, de ser necesario, formular recomendaciones.

34. El Gobierno de Costa Rica invita a las delegaciones y organizaciones no gubernamentales a participar en el Grupo de Trabajo ad hoc encargado de examinar el proyecto de protocolo facultativo presentado bajo la signatura E/CN.4/1991/66. La delegación de Costa Rica da nuevamente las gracias al Sr. Kooijmans por su informe sobre la tortura (E/CN.4/1992/17) cuyo contenido pesimista constituye desgraciadamente una razón de más para promover con mayor entusiasmo entre los miembros de la Comisión la idea de un protocolo facultativo que sirva para mejorar la protección contra la tortura.

35. Pasando al problema de la detención arbitraria, la delegación de Costa Rica desea felicitar al Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias por su informe (E/CN.4/1991/20), en el que se han establecido una serie de criterios que serán una importante guía para los que vayan a denunciar el comportamiento de los Estados en este terreno. Los criterios, que permiten determinar si una detención es arbitraria o no, en aplicación de los principios enunciados en la resolución 1991/42 de la Comisión, le parecen también sumamente pertinentes. El Gobierno de Costa Rica apoya sin reservas las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo y se congratula de que el recurso sistemático a la desaparición forzada esté considerado como un crimen de lesa humanidad. Felicita por último a la Sra. Le Fraper-du-Hellen por el documento que ha presentado a la Comisión (E/CN.4/1992/19).

36. El Sr. SNOW (Estados Unidos de América) declara que, aunque siempre existirán individuos dispuestos a utilizar la tortura o a asesinar, la ciencia ofrece ahora el medio de obligarlos a rendir cuentas. Efectivamente, las técnicas tradicionales de la medicina legal, asociadas a nuevas técnicas más avanzadas, permiten en la actualidad resolver ciertos casos de desapariciones o determinar si las personas han muerto a consecuencia de la tortura.

Este tipo de peritaje legal tiene fundamentalmente por objetivo el aportar pruebas científicas a los tribunales, como se ha podido hacer en Argentina, con motivo del proceso a nueve miembros de la Junta Militar. Sin embargo, las pruebas obtenidas por esa vía no serán utilizadas nunca, en muchos países, por los tribunales, al faltar una verdadera voluntad de perseguir a los culpables. Sólo resta esperar que, sumadas al cúmulo de datos recogidos por los historiadores para alimentar la memoria de los hombres, contribuyan a evitar la reproducción de episodios tan negativos.

37. Dos de las técnicas que los últimos avances de la ciencia han permitido desarrollar pueden ser utilizadas para luchar contra la tortura y las desapariciones forzadas: en primer lugar la técnica de las huellas genéticas, empleada con éxito para inculpar a los que vulneran el derecho común, puede servir para esclarecer casos de desapariciones o torturas. Investigaciones en el campo de la biología molecular han demostrado que es posible extraer el ADN de los huesos y piezas dentarias de personas fallecidas hace mucho tiempo. Ese ADN puede cotejarse entonces con el ADN de los padres de las víctimas a fin de identificar, sin ningún género de dudas, a la persona. En segundo lugar, está a punto de aplicarse una técnica que utiliza sensores instalados en satélites que permitirían localizar eventuales enterramientos clandestinos. Por último, conviene no olvidar que una autopsia, si se hace meticulosamente, permite averiguar si una víctima ha sucumbido a consecuencia de la tortura o si ha padecido algún otro tipo de violencia física. En ese sentido, con objeto de contribuir a la elaboración de un protocolo de referencia para ese tipo de análisis, las Naciones Unidas han publicado bajo el título "The Effective Prevention and Investigation of Summary Execution", un manual preparado por el Minnesota Lawyers Group sobre los procedimientos médico-legales aplicables en caso de fallecimiento sospechoso durante la detención. De igual modo, y con fines de capacitación e información, la Asociación Americana para el Progreso de la Ciencia, en relación con organizaciones no gubernamentales, patrocina reuniones internacionales y cursos de formación práctica para abogados, jueces y médicos.

38. El Sr. Snow recuerda que, en su informe del año anterior (E/CN.4/1991/20), el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias recomendó que las Naciones Unidas estudiaran la posibilidad de financiar equipos de expertos forenses que pudieran actuar de forma rápida y eficaz en los casos de exhumación o autopsia de fallecidos en condiciones de detención. Para terminar, afirma que la ciencia debe ser utilizada para luchar contra todas las formas de violencia y de tortura, que constituyen un suplicio para familias enteras y que no hay que olvidar nunca que su existencia en este mundo constituye una afrenta para la humanidad.

39. El Sr. MEZZALAMA (Italia) es partidario de implantar nuevas fórmulas de cooperación con los Estados, con objeto de velar por un respeto más riguroso de las leyes internacionales y nacionales y de restringir, de un modo más eficaz, el empleo de la tortura, a fin de eliminarla por completo. Estas modalidades de cooperación podrían facilitar la labor del Comité contra la Tortura así como la del Relator Especial. Sería preciso, en efecto, que cuando llegue a conocimiento de este último la noticia de un caso de malos tratos y presente un informe al gobierno del Estado interesado en el que le pide explicaciones, dicho Estado tuviera la obligación de adoptar todas las

medidas necesarias. Convendría, sin embargo, conceder al gobierno de que se trate un plazo de tiempo prudencial para responder, antes de denunciar públicamente el caso.

40. El Gobierno de Italia apoya, por otra parte, la iniciativa de Costa Rica encaminada a crear un sistema de visitas periódicas a escala mundial, sobre la base de un tratado. Italia ha aceptado, por lo demás, un sistema similar de visitas a las cárceles y otros centros de detención, previsto en la Convención Europea. La delegación de Italia respalda, por tanto, la propuesta de establecer un comité de expertos, en cuyos debates le gustaría participar.

41. Los esfuerzos realizados a escala internacional para luchar contra la tortura y demás formas de tratos inhumanos han dado fruto, en el sentido de que han contribuido a la redacción de múltiples convenios internacionales. Sin embargo, en esta etapa de internacionalización progresiva del delito de tortura, convendría que las Naciones Unidas y los Estados Miembros fomentaran la aplicación de una campaña de información destinada a poner en conocimiento de la opinión pública en general las medidas internacionales en ese terreno. En ese sentido, se abre un campo importante de responsabilidades ante las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones independientes.

42. El texto final del proyecto de declaración sobre las desapariciones forzadas o involuntarias refleja una solución de compromiso entre diferentes puntos de vista. Conviene subrayar que, en la actualidad, el proyecto no reviste carácter obligatorio. El Comité ha tenido buen cuidado, sin embargo, de utilizar los términos más exactos posibles para que, en el futuro, se pueda transformar la declaración en instrumento de carácter vinculante sin que ello entrañe cambios demasiado considerables. El Gobierno de Italia suscribe plenamente las conclusiones del Comité de transmitir a la Asamblea General, para su adopción, el texto del proyecto, así como las recomendaciones de esta Comisión, por conducto del Consejo Económico y Social.

43. Sra. PARK (Canadá) estima que, aunque las Naciones Unidas han creado una serie de normas y mecanismos apreciables en el campo de los derechos humanos, aún queda mucho por hacer. La delegación de Canadá considera que las Naciones Unidas deberían dedicar mayor atención a la tarea de velar por el respeto de las normas actuales en materia de los derechos de individuos. No obstante, no debe olvidarse que la existencia de un gobierno democrático fundado en un estado de derecho representa la mejor protección contra los abusos.

44. La independencia del sistema judicial, al igual que el derecho a un juicio imparcial son elementos fundamentales de un estado de derecho. Por ello, Canadá apoya firmemente el proyecto de resolución VII, con respecto al cual el Sr. Joinet se encargó de elaborar un documento para informar a la Subcomisión sobre las prácticas y medidas que hayan contribuido a reforzar o a menoscabar la independencia del poder judicial y de la profesión jurídica.

45. El derecho a la libertad de opinión y de expresión, por otra parte, constituye un aspecto esencial de una sociedad democrática y de un Estado de derecho. Canadá respalda totalmente la premisa del informe preliminar revisado de los relatores de la Subcomisión, en virtud de la cual el derecho a

la libertad de expresión ha de interpretarse con criterios amplios, al contrario que las restricciones que podrían imponérsele, que deberían interpretarse de forma estricta. La delegación de Canadá tiene intención de colaborar con las demás delegaciones para promover los trabajos de la Comisión al respecto. Además, Canadá presentará una resolución sobre ese tema. En ese sentido, la preparación de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos, basada en una iniciativa canadiense-noruega guarda una relación directa con la libertad de expresión. El Grupo de Trabajo a quien se ha encomendado esa tarea ha procedido a la primera lectura de la declaración con motivo de una reunión anterior al período de sesiones celebrada en enero.

46. La detención arbitraria es otra medida incompatible con el Estado de derecho y tanto más cuanto que puede favorecer múltiples violaciones de los derechos del individuo. Las desapariciones de personas detenidas, en especial, siguen siendo un problema trágico para la comunidad internacional. Por ello, la delegación de Canadá respalda la adopción de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada. Ese tipo de desapariciones son consecuencia, a menudo, de las torturas que se practican aún en todo el mundo. Para luchar contra esas prácticas, la comunidad de naciones ha aprobado, entre otras disposiciones importantes, la Convención contra la Tortura y creado el Comité que lleva ese mismo nombre. En ese sentido, la delegación de Canadá señala que, al 10 de diciembre de 1991, eran partes en la Convención 64 Estados y que de ese número, sólo 28 habían hecho las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 para reconocer la competencia del Comité.

47. La aplicación de las recomendaciones de los grupos de trabajo y del Relator Especial contribuirá en gran medida a consolidar los mecanismos instaurados para hacer frente al problema de las violaciones de los derechos de la persona que se pueden producir durante la detención. Sin embargo, esas medidas no bastan. Los miembros de la Comisión deberán encontrar nuevos medios de incrementar la eficacia de las estructuras existentes, imprimiéndoles un nuevo giro o adaptándolas a los problemas actuales. En esa perspectiva, Canadá desea dejar claro su apoyo a la propuesta formulada por Austria de establecer un procedimiento de urgencia, que podría incrementar considerablemente la competencia y la eficacia de la Comisión.

48. La delegación del Canadá desea que, en el futuro, se preste mayor atención al hecho de que las medidas de detención afectan más de lo debido a los grupos más vulnerables de la sociedad (mujeres, minorías e indígenas). En ese sentido, Canadá tiene palabras de elogio para el reciente informe de Amnistía Internacional, que denuncia las violaciones y abusos sexuales de que son víctimas, en todas las regiones del mundo, las detenidas, por parte de soldados, policías o guardianes de prisión, con objeto de intimidarlas o castigarlas.

49. Las esperanzas y aspiraciones que impulsaron a los redactores de la Declaración Universal de Derechos Humanos no se han materializado aún. La Comisión de Derechos Humanos tiene por tanto, el deber de defender estos derechos en todo el mundo y de velar por su cumplimiento.

50. El Sr. BAIER (Austria) en una declaración sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, hace hincapié, para empezar, en la gravedad que reviste, en opinión de Austria, esa práctica odiosa y tributa un homenaje al trabajo realizado con miras a la adopción de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada. La desaparición tiene efectos trágicos, tanto sobre las víctimas, a veces inconscientes de la amenaza que se cierne sobre ellas, como sobre su familia, a menudo en la ignorancia del destino de la persona que ha desaparecido y privada, por ello, de toda posibilidad de auxiliarla.

51. La delegación de Austria agradece al Grupo de Trabajo su informe general (E/CN.4/1992/18), así como la exposición tan detallada que ha realizado de la alarmante situación en Sri Lanka (E/CN.4/1992/18/Add.1) y se suma al llamamiento dirigido al Gobierno de Sri Lanka a fin de que adopte medidas más eficaces destinadas a impedir las desapariciones, que procure aclararlas de forma más rigurosa, que condene oficialmente esa práctica y que proteja a los testigos de las desapariciones, así como a la familia de los desaparecidos, contra cualquier tipo de amenazas o represalias.

52. En el anexo III del informe general se han incluido gráficos de la evolución de las desapariciones en países en los que se han transmitido más de 50 casos durante el período 1973-1990. Aunque esas cifras sean ya de por sí inquietantes, es preciso señalar que no reflejan las verdaderas dimensiones del fenómeno de las desapariciones a escala mundial ni siquiera a escala de cada país. Además, ciertas cifras incluidas en el anexo III producen la falsa impresión de que la situación evoluciona en un sentido positivo, pues indican para 1991 un número de casos transmitidos inferior al de 1990 o al de los años anteriores. Pero al analizarlas con más detenimiento, se comprende que lo que debe suscitar la preocupación es el número de casos no aclarados, sobre todo en El Salvador, Guatemala, Irán, Iraq y Perú. Austria insta enérgicamente a los gobiernos interesados a responder de forma detallada a las peticiones de información que les ha hecho llegar al respecto el Grupo de Trabajo.

53. En cuanto a los actos de intimidación, amenazas y otras formas de represalia dirigidas contra los familiares de las víctimas y los grupos de defensa de derechos humanos que acompañan a los casos de desaparición, la delegación de Austria aprueba las medidas tomadas por el Grupo de Trabajo, de conformidad con la resolución 1991/41 de la Comisión, que adopta la forma de un procedimiento de pronta intervención descrito en el párrafo 25 del informe general (E/CN.4/1992/18). Felicita además al Grupo de Trabajo por haber estudiado largo y tendido la cuestión de la impunidad que, no sólo contribuye al fenómeno de las desapariciones, sino que favorece igualmente toda una serie de violaciones de los derechos humanos y agradece, por tanto, las medidas descritas en el párrafo 22 del informe.

54. En cuanto a la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada (E/CN.4/1992/19 y Rev.1), la delegación de Austria se congratula de que el Grupo de Trabajo haya podido dar cima a su tarea dentro de los límites de un solo período de sesiones y atribuye ese éxito a tres elementos: el convencimiento general de que se trata de un problema de extrema urgencia, el espíritu de compromiso y de comprensión que ha prevalecido entre los participantes y gobiernos, así como entre

las organizaciones no gubernamentales y la enérgica presidencia de la Sra. le Fraper-du-Hellen. La Declaración, según la intención de sus autores, debe facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el mandato del Grupo de Trabajo, pero también servir de principio rector para todos los gobiernos interesados. La delegación de Austria desearía ahora que la Comisión recomendase transmitir la Declaración a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social y que esa decisión se adoptara por consenso.

55. El Sr. GARRETON (Chile) toma la palabra dentro del tema 10 del programa para abordar, ante todo, la cuestión de los estados de excepción. Del informe del Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1991/28/Rev.1) se desprende que el número de países que proclaman el estado de excepción en el continente americano es cada día menor y ello es lógico, dada la consolidación de los procesos democráticos en la región. La paradoja está en que el estado de excepción, concebido como una defensa de la democracia contra los intentos de establecer dictaduras es utilizado por los dictadores para impedir el retorno a la democracia. La segunda observación que inspira la lectura del informe es que los casos en que se ha recurrido a este expediente en el último año corresponden a situaciones en que la vida de la nación, entendida como vigencia plena del estado de derecho democrático, se encontraba en verdadero peligro.

56. La delegación de Chile indica seguidamente que la consagración de la libertad como derecho humano ha ido seguida del establecimiento del instrumento jurídico destinado a protegerla, es decir, el "derecho al recurso", que aparece ya en la Carta Magna de 1215. Ninguna declaración moderna de derechos omite contemplar el hábeas corpus, pues su ausencia deja al derecho a la libertad en estado precario. El artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Europea y la Convención Americana sobre Derechos Humanos exigen que se establezca en las legislaciones internas un recurso para la protección de la libertad que sea breve y efectivo. En las constituciones, códigos de procedimientos o leyes especiales de prácticamente la totalidad de los países latinoamericanos, el hábeas corpus está minuciosamente reglamentado, pero es curioso que, en los países de cultura jurídica en la que los pueblos americanos se inspiraron, el derecho al recurso judicial efectivo no está debidamente reglamentado y a veces, ni siquiera contemplado. La importancia de este derecho y su debida reglamentación han sido puestas de relieve, no sólo por toda la doctrina jurídica, sino también por los relatores especiales en sus informes sobre desapariciones forzadas y estados de excepción. No es argumento para no establecer este recurso en las legislaciones internas la presunción de que en algún país no es posible que ocurran arrestos y detenciones arbitrarias, pues la historia demuestra que hasta en los países con instituciones más sólidas suelen producirse esos abusos, quedando el afectado en la indefensión. Por esas consideraciones, la delegación de Chile alienta a los países que no hayan regulado aún el derecho descrito en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos a que lo hagan a la mayor brevedad.

57. En tercer y último lugar, Chile se declara partidario de estudiar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que el Gobierno de Costa Rica está proponiendo desde 1980. El proyecto contempla el establecimiento de un subcomité del Comité contra la Tortura que podrá realizar visitas a los países que se hayan adherido al Protocolo, previa notificación al Estado respectivo, que deberá dar facilidades para que el Subcomité pueda cumplir su mandato. El Protocolo busca lograr que la tortura, más que reprimida, pueda ser evitada y, por ello, el procedimiento que propone tiene carácter preventivo. Es indispensable que la Comisión, que cuenta entre sus tareas fundamentales la de perfeccionar los mecanismos de protección de los derechos humanos, estudie detenidamente ese proyecto, para lo cual el camino más adecuado sería confiar ese examen a un grupo de trabajo de composición abierta.

58. El Sr. SANTA-CLARA (Portugal) declara para empezar que Portugal es partidario de aprobar el proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada, pues ha participado en la preparación del texto y es consciente de la importancia que reviste la lucha contra ese fenómeno que socava los valores más profundos de cualquier sociedad fundada en el respeto de la legalidad. En el texto del proyecto se han tomado en consideración los informes y recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias relativos a la importancia de las medidas preventivas, la necesidad de proteger a las personas contra las medidas de intimidación o de represalia y la cuestión de la impunidad.

59. Se ha invitado igualmente a la Comisión a que estudie un protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura con objeto de establecer un sistema no judicial de visitas a los lugares de detención a cargo de expertos independientes. Portugal ha reconocido siempre el interés de un sistema de ese tipo, inspirado en el principio de la cooperación entre los Estados; por ello, ha ratificado la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Comité establecido en virtud de la Convención ha efectuado recientemente, por lo demás, una visita a Portugal. Convendría que ese nuevo instrumento fuera objeto de un amplio examen y debate en los cuales pudieran participar los gobiernos, las Naciones Unidas y demás órganos competentes, a los que se invitaría a comunicar por escrito sus observaciones o a tomar parte en las tareas de un grupo de trabajo de composición abierta que estudiaría también la experiencia europea al respecto y los comentarios del Relator Especial sobre la Tortura y del Comité contra la Tortura.

60. Por último, para el Sr. Santa-Clara, a nadie se le oculta la importancia de la independencia y de la imparcialidad del sistema judicial para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, como se desprende del informe presentado por el Sr. Joinet sobre la independencia de la judicatura y la protección de los abogados en ejercicio (E/CN.4/Sub.2/1991/30) y del estudio sobre el derecho a un juicio imparcial (E/CN.4/Sub.2/1991/29).

61. Sin embargo, los datos reflejados en los diferentes informes transmitidos a la Comisión indican que existe una discrepancia entre la realidad y las aspiraciones y que la primacía del derecho se bate en retirada ante el imperio

del miedo y de la opresión. Se olvidan entonces los principios y las instituciones no desempeñan su papel, bien porque tienen las manos atadas o bien por temor a las represalias. Cuando está en juego la seguridad del Estado, en especial, la tortura se considera con mucha frecuencia como un medio de conjurar el peligro. En tales circunstancias, no siempre resulta fácil trazar la frontera entre un adversario dispuesto a todo y el disidente que se limita a criticar el régimen o que protesta contra las violaciones de los derechos humanos; éstos son los que corren entonces un gran peligro. No hay que olvidar que la seguridad nacional no constituye un fin en sí misma y que, como dice el Relator Especial, cuando se garantiza a expensas del respeto de los derechos humanos, se convierte en su propia caricatura. El fallecimiento reciente de Mustafa Abdalla Ikawi, palestino que murió a consecuencia de las torturas a que fue sometido durante los interrogatorios, constituye la última ilustración trágica de las consecuencias que puede tener la violación de los derechos fundamentales de los presos por las autoridades. Ni que decir tiene que, con ello, la seguridad de Israel no ha ganado nada y que, en cambio, la imagen que quiere fomentar el Gobierno israelí de promotor del proceso de paz iniciado en el Oriente Medio se ha tambaleado hasta sus cimientos.

62. Timor oriental es un ejemplo de negación sistemática a un pueblo por una Potencia ocupante de su derecho a la libre determinación y de sus demás derechos fundamentales. La Comisión ha de examinar la situación en Timor oriental a la luz del informe presentado por el Relator Especial sobre la tortura, a raíz de la visita que efectuó a este territorio así como a Indonesia (E/CN.4/1992/17/Add.1), visita decidida por las múltiples y reiteradas denuncias de que las autoridades indonesias practicaban la tortura en ese territorio ocupado. Amnistía Internacional, en concreto, ha manifestado en varias ocasiones públicamente su preocupación por la situación reinante. La sección III del informe dedicada a la visita a Timor oriental resulta elocuente y confirma las denuncias formuladas desde hace años, pese a todas las restricciones impuestas. El Sr. Santa-Clara cita al Relator Especial que, en el párrafo 73 de su informe, afirma que, en vista de la información recibida, llega inevitablemente a la conclusión de que en Indonesia se practica la tortura y que en las zonas consideradas inestables, como el territorio no autónomo de Timor oriental, la tortura se practica de forma bastante habitual. No puede concederse ya, por tanto, el beneficio de la duda, pues las propias autoridades militares han admitido que se habían dado casos de tortura y de violaciones graves de los derechos humanos. Según palabras del Relator Especial (párr. 79), el descontento sólo puede eliminarse mediante una política de estricto respeto de los derechos humanos fundamentales. Ese descontento hunde sus raíces en la ocupación ilegal del territorio de Timor oriental y la denegación a sus habitantes del derecho a la libre determinación. El problema requiere una solución política, a fin de dar cima al proceso de descolonización, ya que de otro modo no desaparecerán las causas de las violaciones de los derechos humanos, como proclama el obispo de Timor oriental, Monseñor Belo, en la carta que dirigió al Secretario General de las Naciones Unidas en 1989 (A/AC.109/1991).

63. Pese a los esfuerzos del Gobierno de Indonesia por restarle importancia, no es un secreto para nadie la gravedad de los trágicos acontecimientos que se produjeron en Dili, coincidiendo con la visita del Relator Especial, cuando

las fuerzas de seguridad indonesias abrieron fuego contra la multitud que se dirigía en procesión al cementerio de Santa Cruz, tras una misa celebrada en memoria de sus víctimas anteriores (párrs. 53 a 64 del informe). Gracias a las presiones de la comunidad internacional, se creó una comisión nacional de investigación, compuesta exclusivamente, preciso es señalarlo, por personas vinculadas al Gobierno y al ejército y cuyas conclusiones preliminares demuestran que ni se hizo cargo de la magnitud de la tragedia ni llegó a definir con exactitud las circunstancias en que se desarrolló. La investigación no hace alusión explícitamente en ningún caso a la responsabilidad del ejército y guarda silencio en cuanto a la posibilidad de inculpaciones. También contiene lagunas desde el punto de vista técnico, puesto que no se llevó a cabo exhumación ni autopsia alguna. Resulta incompleta, ya que los testigos sólo fueron interrogados de una forma muy precipitada y varios de ellos se negaron, por lo demás, a hacer declaraciones, por efecto del miedo, miedo que explica también que los heridos no acudieran al hospital para que fueran atendidas sus lesiones. La comisión nacional de investigación, según la cual las fuerzas de seguridad reaccionaron de forma instintiva y perdieron la sangre fría frente a una muchedumbre calificada, en contradicción con todos los testimonios, de belicosa y agresiva, reconoce, a pesar de todo, que se extralimitaron, lo que permitiría pensar que se adoptarían sanciones. Ahora bien, aunque hasta la fecha muchos habitantes de Timor han sido detenidos y siguen aún privados de libertad, algunos inculcados incluso de delitos que conllevan la pena de muerte, aunque varias docenas han desaparecido y es probable que muchos hayan sido liquidados mediante ejecuciones extrajudiciales, ni un solo miembro de las fuerzas de seguridad o de las fuerzas armadas indonesias ha sido inculcado ni llevado ante un tribunal.

64. En virtud de un informe reciente de Amnistía Internacional, el Gobierno y las autoridades militares han adoptado medidas -detenciones o eliminación pura y simple- para impedir que los testigos, los militantes de asociaciones de derechos humanos y los observadores independientes pongan en duda la versión oficial de los hechos. Según parece, se ha amenazado con perseguir a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos humanos, se han prohibido las manifestaciones en Timor oriental y los periódicos indonesios han recibido advertencias contra los "artículos tendenciosos".

65. Se impone a todas luces la necesidad de proceder inmediatamente a una investigación imparcial, bajo la responsabilidad de las Naciones Unidas, investigación a la que se podría invitar a que participaran observadores internacionales y garantizar un control y una protección continuos de los derechos humanos en el territorio, autorizando el libre acceso a las organizaciones no gubernamentales de afiliación internacional que se ocupan de los derechos humanos. La delegación de Portugal estima también que la Comisión debería instaurar un mecanismo que asegurase el seguimiento de la visita realizada por el Relator Especial a Timor oriental.

66. Indonesia, como otros países, olvida que las personas y los pueblos tienen derechos, que los Estados deben respetar y fomentar esos derechos y que la comunidad de países tiene el deber de protegerlos, de conformidad con el derecho internacional. Esa es precisamente la finalidad de las actividades de la Comisión. Los Estados que están representados en ella deben controlar

estrechamente la situación en materia de derechos humanos en el mundo entero y todos los miembros de la Organización de las Naciones Unidas, tanto a nivel individual como colectivo, han de esforzarse para encontrar solución a los problemas concretos que suscita el incumplimiento de estos derechos. Inspirado en esos principios, Portugal se ha declarado dispuesto a reanudar el diálogo entre todas las partes directamente interesadas por el problema de Timor oriental, sin condiciones previas y bajo los auspicios del Secretario General, con miras a llegar a un acuerdo justo, global e internacionalmente aceptable de esa cuestión, respetando los derechos legítimos del pueblo de Timor y de conformidad con los principios de la Carta y del derecho internacional.

67. El Sr. BOREL (Comite Internacional de la Cruz Roja) aborda ciertos aspectos de las actividades del CICR en pro de los detenidos. En caso de conflicto armado internacional, los Convenios de Ginebra de 1949 otorgan al CICR atribuciones para visitar a los prisioneros de guerra y reclusos civiles en manos del enemigo, mandato confirmado en 1977 por el Protocolo Adicional 1 de esos Convenios. Si se trata de un conflicto armado no internacional, el CICR ofrece sus servicios en virtud del artículo 3, común a los cuatro Convenios de Ginebra.

68. En las situaciones no cubiertas por los Convenios, es decir en caso de disturbios o tensiones internas dentro de las fronteras de un país, el CICR, en virtud del derecho de iniciativa en la esfera humanitaria, enunciado en los estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, puede ofrecer sus servicios y solicitar permiso para visitar a ciertas categorías de detenidos. Se interesa entonces, sobre todo, por los detenidos por motivos políticos o de seguridad y no, en principio, por los detenidos de derecho común. Pero incluso en esos casos, el CICR actúa sin poner en tela de juicio los fundamentos de la detención ni el tipo de delito atribuido al detenido, ya se trate de subversión, terrorismo, delito de opinión o de otro tipo. El delegado del CICR comprobará el trato recibido y, si es preciso, prestará asistencia, tanto material como psicológica a los detenidos a los que tenga acceso.

69. Este enfoque supone negociaciones con las autoridades de detención, lo que requiere previamente que los detenidos estén inscritos, que pueda el delegado conversar sin testigos con los detenidos que él señale, así como la repetición de las visitas y el acceso a todos los lugares de detención. Durante y después de la visita, el delegado del CICR negocia con las autoridades directamente responsables a fin de obtener las mejoras aconsejables en lo tocante a las condiciones de detención. Los ministros interesados, e incluso el propio jefe de Estado, tienen conocimiento de dichas mejoras a través de informes oficiales que no pierden su carácter confidencial. Todo ello entraña la cooperación y buena voluntad de las autoridades al más alto nivel. Por lo demás, éstas no siempre están muy enteradas de lo que ocurre exactamente tras las rejas de sus propias cárceles, por lo que el delegado pueda sacarlo a la luz, a nivel confidencial y desempeñar el papel de árbitro imparcial y neutro entre las autoridades supremas y el detenido.

70. En 1991, el CICR se desplazó a 49 países y visitó a 153.000 detenidos distribuidos en unos 2.000 lugares de detención. El número de visitas ascendió a 8.000. El grueso de sus actividades se centró en la región del Oriente Medio, puesto que tuvo contacto con 113.000 detenidos en diez países diferentes, dado que la guerra del Golfo, en la que se hicieron muchos prisioneros incrementó considerablemente las tareas humanitarias.

71. Velar por los detenidos exige disponer de medios. Cuando más se eleve el número de detenidos, más tendrá que hacerlo también el de los delegados de la Cruz Roja para que puedan relevarse en sus visitas, redactar los informes y ocuparse en algunos casos del seguimiento de la asistencia a los detenidos. Hay que organizar, por tanto, una infraestructura muy importante. Sólo en esas condiciones puede garantizarse la protección a los detenidos.

72. El Sr. FERNANDEZ (Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza) dice que en un momento en que las ideologías políticas y las mentalidades tradicionales están siendo sometidas a un proceso de revisión integral, es más necesario que nunca fomentar el derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión, pues sólo en un clima de libertad pueden germinar las ideas que permitirán comprender y orientar a la nueva sociedad nacional e internacional que está gestándose ahora. Aunque la democracia se está imponiendo por doquiera en el mundo actual, sería un error creer que su avance es irreversible o que la democratización es fácil ya que basta con aplicar la experiencia de los países occidentales a otros países. Ocurre que, a pesar de gozar de los sistemas políticos más democráticos, los países occidentales no son el modelo perfecto de este tipo de régimen. Cabría incluso decir que aún queda mucho por hacer para "democratizar a los regímenes democráticos".

73. Como la democracia es frágil, hay que asentarla sobre bases sólidas por medio de una educación que ejercite la razón y la conciencia, características fundamentales del hombre, según el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, una educación en que la libertad desempeña un papel fundamental y que presupone el pluralismo escolar y la autonomía del sistema de enseñanza en relación con los poderes públicos. Con este fin, un instrumento práctico y eficaz consiste en examinar las lagunas de los sistemas occidentales con objeto de contribuir así a la democratización de la democracia.

74. Para centrar el debate en el tema del programa, su organización se limitará a exponer ciertas medidas susceptibles de consolidar la libertad de opinión y el pluralismo. Si bien ya no es preciso recalcar la importancia del pluralismo en democracia, conviene, en cambio, señalar que al Estado le incumbe un papel de primera magnitud, aunque no fácil, que desempeñar para promover la libertad de opinión y el espíritu crítico, lo que exige por parte de los gobiernos un sentido ético profundo, ya que el interés de los gobernantes puede a veces entrar en colisión con el interés público.

75. Ante todo, el Estado debe allanar por tanto el camino a la libertad de opinión y el pluralismo, dotándoles de los medios jurídicos necesarios. Ha de impedir, entre otras cosas, la creación de monopolios de ideas en los medios de opinión, los centros de enseñanza y los organismos culturales. Ha de velar

por que este pluralismo no pierda una cierta estructura y, en especial, por que se establezca un equilibrio entre las libertades de los grupos y de los individuos, por ejemplo entre la libertad de opinión del periodista y la libertad de empresa o entre la libertad de cátedra y el carácter específico del centro educativo.

76. Pero el Estado debe ir aún más lejos, es decir, tiene que garantizar la protección jurídica de la libertad de opinión por medio de normas jurídicas y de ayudas materiales. En la mayoría de las democracias hay que contar con una protección jurídica más eficaz con respecto a los representantes del poder y una discriminación positiva a favor de los grupos minoritarios. La ética democrática exige preferir el consenso a las políticas impuestas por la mayoría y diseñar los instrumentos jurídicos indispensables para favorecer una participación forzosamente reglamentada del ciudadano en los asuntos públicos.

77. Sin embargo, esos instrumentos jurídicos carecerían de valor alguno si no estuvieran respaldados por medidas económicas que garanticen el ejercicio efectivo en la práctica de la libertad de opinión, medidas que pueden traducirse en exenciones fiscales, fomento del mecenazgo, ayuda directa a particulares o subvenciones escolares que, al otorgar un poder más amplio al ciudadano, lo hacen también más responsable.

78. Su organización opina que la autonomía, la responsabilidad, la participación y el equilibrio de los derechos son los principios en que debería inspirarse la intervención de los Estados para reforzar el derecho a la libertad de opinión y de expresión dentro del marco de regímenes democráticos.

79. La Sra. GOODMAN (Pax Chirsti, Movimiento Internacional Católico para la Paz) afirma que es periodista en una estación de radio pública de los Estados Unidos y que sobrevivió a la matanza perpetrada el 12 de noviembre de 1991 en Timor oriental, por el ejército indonesio. Aquel día, millares de habitantes de Timor, que acababan de asistir a una misa en memoria de uno de los suyos muerto por soldados durante un ataque contra la Iglesia católica, se dirigían en procesión al cementerio de Dili donde fueron recibidos por centenares de soldados armados de ametralladoras que, sin mediar advertencia alguna, abrieron fuego contra la multitud. La Sra. Goodman, así como otro periodista, Allan Nairn, fueron atacados a patadas, puñetazos y culatazos por los soldados a pesar de que alegaron que eran americanos y que se limitaban a hacer su trabajo. Antes de escapar a bordo de un jeep, pudieron ver que el suelo estaba cubierto de cadáveres y que los soldados mataban a todos los que encontraban en su camino. Al llegar al hospital donde había ya muchos heridos, se enteraron de que los soldados habían impedido a los médicos y enfermeros trasladarse a dicho lugar para auxiliar a los heridos, de forma que algunos de ellos sucumbieron a consecuencia de las heridas recibidas, por falta de atención sanitaria.

80. La Sra. Goodman había sido enviada a Timor oriental para hacer un reportaje sobre la visita de una delegación portuguesa, cuyo viaje, por lo demás, fue anulado con posterioridad. Pudo entrevistarse con decenas de naturales de Timor que le dijeron que el ejército había reunido a los habitantes de todas las aldeas, amenazando con matarlos si alguno de ellos

hablaba con los miembros de la delegación esperada. Además, según Monseñor Belo, en varias ocasiones los militares advirtieron a los habitantes que, si hablaban, su familia sería aniquilada hasta la séptima generación. La matanza de Dili no es sino una más en una larga serie de violaciones de los derechos humanos cometidas en Timor oriental. Desde entonces, el Gobierno de Indonesia ha prohibido oficialmente a la Sra. Goodman y a su colega volver al país. No es ése el camino para que Indonesia consiga que no se hable más de ella. A tal efecto, debería poner término a los asesinatos y torturas que no han dejado de sucederse en Timor oriental tras la matanza del 12 de noviembre y aplicar las dos resoluciones en las que el Consejo de Seguridad le pedía que se retirara inmediatamente de Timor oriental.

81. La Sra. Goodman cede la palabra a su colega, el Sr. Allan Nairn, quien desea referir igualmente su experiencia personal de la situación en Timor oriental.

82. El Sr. NAIRN (Pax Christi, Movimiento Internacional Católico para la Paz) declara que él también fue testigo de la matanza de Dili, en donde se encontraba enviado por la revista americana New Yorker, para la que estaba realizando un reportaje sobre Timor oriental. Como la Sra. Goodman, aquel día pudo ver como centenares de soldados indonesios, armados todos con un M.16, moviéndose en formación y sin signos de nerviosismo abrieron fuego contra millares de habitantes de Timor que se habían reunido pacíficamente ante el cementerio de Santa Cruz, disparando a sangre fría y deliberadamente sobre todos los que se encontraban allí, hombres, mujeres y niños. Al propio orador le fracturaron el cráneo de un culatazo. La matanza fue, sin duda alguna, premeditada y preparada, puesto que las víctimas quedaron encerradas en una trampa entre las paredes del cementerio y un camión militar que les cortaba la única vía por la que hubieran podido huir. Los participantes en la procesión no provocaron en ningún momento a los soldados lanzándoles piedras u otros objetos; en aquel momento habían dejado incluso de cantar.

83. Tras la matanza, el Gobierno de Indonesia publicó un informe en el que afirmaba que los habitantes de Timor se habían portado "de forma salvaje" y que la matanza no era un acto deliberado cometido por órdenes del Gobierno o del ejército. Ningún Gobierno que respete la verdad puede dar crédito a dicho informe, a menos de hacer caso omiso de lo que han declarado las personas, tanto de Timor como extranjeros, que fueron testigos oculares de la matanza ni a las palabras del jefe del ejército indonesio, general Sustrino, que calificó a los habitantes de Timor que se habían reunido ante el cementerio de "agitadores que había que abatir" señalando que "en cuanto esté terminada la investigación sobre la matanza, todos los elementos separatistas que atentaron contra la dignidad del Gobierno serán eliminados". Conviene recordar que no cabe tachar a los habitantes de Timor de separatistas, dado que la ocupación de Timor oriental por Indonesia fue condenada por la comunidad internacional y que el Consejo de Seguridad les ha reconocido el derecho a la libre determinación, pidiendo a Indonesia que se retire inmediatamente de este territorio. Desde la invasión de Timor oriental por Indonesia en 1975, cerca de un tercio de la población de Timor ha desaparecido. Es evidente que el Gobierno de Indonesia aplica una auténtica política genocida que cuenta con la complicidad de países como los Estados Unidos, el Reino Unido y otros Estados

que le facilitan armas o Japón, Países Bajos y Australia cuyo apoyo financiero le permite burlarse abiertamente del derecho y del Consejo de Seguridad. Si la Comisión desea realmente cumplir con su mandato, tiene el deber de actuar de forma decisiva para solucionar la situación de Timor oriental.

84. El Sr. ROA KOURI (Cuba) haciendo uso de su derecho de réplica, manifiesta su preocupación por el uso abusivo que algunas organizaciones no gubernamentales hacen de su categoría de entidad consultiva ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y la Comisión. Desea referirse a la Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa, en nombre de la cual ha intervenido un sujeto que dice llamarse Miguel Angel Loredo quien, para todos los cubanos, no es sino el sacerdote que encubrió en su iglesia al terrorista que intentó secuestrar una aeronave civil y quien, al fracasar asesinó a mansalva a un miembro de la tripulación y a un custodio de dicha nave. El Sr. Loredo no hace hoy sino repetir las patrañas que le adereza la CIA. A nadie conmueven las lágrimas de cocodrilo que derrama ante la condena a muerte del jefe de un grupo contrarrevolucionario que se infiltró en Cuba, procedente de Estados Unidos, con el objetivo declarado de sembrar el terror indiscriminado en el país colocando bombas en lugares públicos, con riesgo para la vida de mujeres, niños y ancianos. No es de extrañar tampoco la condolencia del Sr. Loredo por la solicitud del ministerio fiscal de su país de que se condene a la pena capital a Miguel Almeida Pérez y René Salmerón Mendoza, que no solamente intentaron salir del país ilegalmente el 9 de enero de 1991 por la base naval de Tarará, cerca de La Habana, sino que, al frustrarse su intento, cosa que oculta el Sr. Loredo, asesinaron a tres guardias de dicha base. Después de todo, el Sr. Loredo no es más que un encubridor de asesinos y, al abogar por ellos ante la Comisión, se ha burlado abiertamente de los principios y objetivos por los que ésta se rige, abusando de las prerrogativas que se conceden a las organizaciones no gubernamentales en virtud de su categoría de entidad consultiva.

85. Por último, el Sr. Roa Kouri asegura a la Comisión que existe en Cuba plena libertad religiosa para los miembros de todas las confesiones, incluidas las de origen africano, como han atestiguado el Consejo Ecuménico de las Iglesias y muchas personalidades cubanas y extranjeras.

86. El Sr. SIMMONS (Consejo Internacional de Tratados Indios) pone de relieve que desde 1492, los pueblos indígenas del hemisferio occidental se han visto reducidos a la condición de prisioneros de guerra, su mundo natural se ha transformado en "una prisión política", bajo la custodia de fuerzas contra natura. Su estatuto autóctono los convierte en "extranjeros legales" en su propio país, en donde están marginados y perseguidos. Sabido es que hay en las cárceles de los regímenes coloniales hoy en día un porcentaje muy elevado de detenidos indígenas, sometidos a tratos crueles e inhumanos por guardias racistas. Todos aquellos que tratan de proteger sus lugares sagrados y su modo de vida tradicional son detenidos y encarcelados como delincuentes, pero de hecho, son presos políticos, prisioneros de guerra.

87. El Consejo Internacional de Tratados Indios quiere hacer especial hincapié en tres casos de discriminación contra los indios a nivel judicial. El primer caso es el de un esquimal yupik, de nombre Steve Kohler, encarcelado el 17 de enero de 1992, inculpado de diversos cargos en relación con un

conflicto de pesca en Bristol Bay, lugar de pesca tradicional de los pueblos yupik. Según ciertas informaciones, el Sr. Kohler está detenido en la actualidad porque se niega a firmar unos documentos en virtud de los cuales reconocería la jurisdicción del Estado de Alaska para todas las cuestiones relativas a los derechos de subsistencia de los pueblos indígenas soberanos de Alaska. El Sr. Kohler es, por tanto, un preso político en virtud de los instrumentos del derecho internacional.

88. El segundo caso es el de Eddie Hatcher, un indio tuscarora de Carolina del Norte, uno de los Estados más pobres de Estados Unidos que, en febrero de 1988, ocupó las oficinas de un periódico local a fin de señalar a la atención las duras condiciones de vida que reinan en ese Estado. Aunque fue declarado inocente por el tribunal federal de Raleigh en Carolina del Norte y pese a que, con arreglo a la Constitución de los Estados Unidos, nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, el Sr. Hatcher fue inculcado nuevamente siete semanas después por un tribunal del Estado de Carolina del Norte y encarcelado. Hace ya casi tres años que permanece en la cárcel donde su vida corre peligro; ha sido apuñalado el 18 de septiembre de 1991 por otro preso que afirmó que había actuado siguiendo instrucciones de los funcionarios de la administración penitenciaria que le prometieron ciertos privilegios si cometía la agresión.

89. Está, por último, el caso de Leonard Peltier, militante del Movimiento de los Indios de América, condenado a cadena perpetua por el asesinato de dos agentes del FBI en 1975, a raíz de un proceso lleno de anomalías y sobre la base de falsos testimonios, que constituye un ejemplo flagrante de violación del derecho a un juicio imparcial. Los múltiples recursos para que se revise su proceso presentados por el Sr. Peltier han sido siempre desestimados. Está claro que se encuentra detenido por motivos puramente políticos y mientras no se ejerzan presiones sobre el Gobierno de los Estados Unidos para su liberación, seguirá encerrado por tiempo indefinido en una cárcel, junto con un número muy alto de presos políticos como él. Treinta y tres miembros del Congreso Americano han expresado, por lo demás, su preocupación ante la falta de garantías del procedimiento en virtud del cual Leonard Peltier fue extraditado de Canadá, juzgado, declarado culpable y condenado. El Consejo Internacional de Tratados Indios ruega encarecidamente a la Comisión que transmita su caso a los dos Relatores Especiales de la Subcomisión encargados de elaborar un estudio sobre el derecho a un juicio imparcial.

90. Por último, el Consejo Internacional de Tratados Indios señala a la atención de la Comisión el deterioro de las condiciones de detención de los reclusos indios y chicanos de la cárcel de Deer Lodge en el Estado de Montana. Esos detenidos son objeto de malos tratos y de discriminación racial por parte del personal penitenciario desde las alteraciones que se registraron a raíz del suicidio, el 16 de agosto de 1991, de un detenido indio, Bill Brown, al que los guardias dejaron morir. Conviene que se sepa, como se demuestra por estos ejemplos, que la justicia en los Estados Unidos imparte un trato discriminatorio a los indios y a los chicanos.
